

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 432

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- i. **Consecutivo 009.** Del pronunciamiento efectuado por la Procuradora 65 Judicial II de Familia, se tiene en cuenta dentro del presente trámite.
- ii. **Consecutivo 011.** Se atiende favorablemente la solicitud de la abogada, por lo que los abogados MANUEL EDUARDO TOBAR y JUAN CARLOS ROCHA, inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la firma FONTE S.A.S, se tendrán en cuenta para que represente a la parte demandante en los términos del artículo 75 del C.G.P.¹ y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia².
- iii. **Consecutivo 016.** De esta petitoria, se hace la observancia que las comunicaciones de las medidas cautelares fueron remitidas a través de los oficios Nos. 1124 y 1123, con copia a la dirección electrónica: catalina.gomez@fonte.com.co.
- iv. De las sendas de solicitudes de remisión de link, se observa que fue materializadas por el personal de secretaria de esta Dependencia Judicial.
- v. Ahora, se observa que en el presente trámite la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo; en consecuencia, se **REQUIERE** al profesional del derecho del extremo activo, para que se sirva dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de calenda 29 de mayo de 2023, esto es, lograr la concurrencia del ejecutado.

La anterior actuación deber ser acreditada dentro de un término no superior a **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, lo que en todo caso, no puede ser

¹ Código General del Proceso: "(...) **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, **podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.** Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)"*

² AL2913-2022 Radicación n.º 90216 Acta 19, Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), Magistrado ponente LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ:

*"(...) También es cierto que en este caso el **poder no fue otorgado a la oficina de juristas, lo cual habilitaría la posibilidad de actuar por medio de cualquiera de los abogados que se hubiere inscrito en su certificado de existencia y representación.** luego, en este caso no es relevante que todos ellos trabajen para la misma persona jurídica. (...)"*

superior a **TREINTA (30) DÍAS**, so pena, de aplicarse las sanciones por inactividad del proceso.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9a1ab8e0c61b9ece6ec71b57933d7638c1a5318d1d29913aab60f8bd21316**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>